



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

DATOS DE LA PÓLIZA		
Lugar y fecha de emisión: San José, Costa Rica, 01 de febrero 2020		
Tomador del Seguro y/o contratante: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (en adelante el Colegio, Tomador o Contratante)		Vigencia póliza madre: Desde: 01 febrero 2020 Hasta: 31 de diciembre 2020
Cédula Jurídica: 3-007-045427-11		
N° de póliza madre: VU-PLUS 001-20		Forma de pago: mensual corriente
Modalidad de Contratación: Contributiva <input checked="" type="checkbox"/> No Contributiva		
Moneda: <input checked="" type="checkbox"/> Colones <input type="checkbox"/> Dólares		
Teléfono: 2202-3634	Celular:	Correo: efranco@colabogados.cr (Directora Ejecutiva actual)
Monto Asegurado: ₡ 4.000.000,00 – Cuatro millones de colones		
Medio para ser notificado: Correo indicado		Fecha de emisión: 01 febrero 2020

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

MEDIOS Y FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN

Para contactar al Instituto puede hacerlo por los siguientes medios:

- Dirección Oficinas Centrales, calle 9 y 9 Bis, Avenida 7. San José.
 - Central telefónica del INS 2287-6000.
 - Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS.
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com,
 Sugerencias o quejas: cservicios@ins-cr.com

También puede comunicarse con su agente de seguros o en Sede Central del Instituto o en cualquier Sede del Instituto en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Pavas, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Tibás, San Pedro.

CLAUSULA I. DEFINICION DE ASEGURADO

Para efectos de este seguro, se entenderá por ASEGURADO a toda persona **afiliado/a (colegiado/a) al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (en adelante el Colegio) y sus empleados regulares fijos o temporales, reportados por el Colegio al Instituto Nacional de Seguros, en adelante el INS.**



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

Los asegurados en esta póliza deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sea una persona física,

CLAUSULA II. COBERTURAS (O BENEFICIOS) DEL SEGURO, SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACIONES.

Suma (o monto) asegurada Básica: Contempla los Beneficios de:

- Muerte Plus
- Adelanto del 100 % (cien por ciento) de la suma asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente (BI-1).

Muerte Plus comprende los siguientes beneficios:

- Muerte accidental o no accidental (beneficio principal)
- Adelanto de la mitad de la suma asegurado en caso de enfermedad Terminal (A.M.S.A)
- Adelanto del 20 % de la suma asegurada para Gastos Funerarios

El monto asegurado de estos dos últimos beneficios está incluido dentro del beneficio de muerte o principal y aplica como **adelanto del monto asegurado**.

El monto asegurado de la cobertura de Gastos Funerarios corresponde al 20% como adelanto de la suma asegurada del beneficio principal (muerte) sin exceder el monto de \$2.000.000,00 (dos millones).

El monto asegurado de la cobertura de A.M.S.A corresponde al adelanto del 50% de la suma asegurada del beneficio principal (muerte).

- El Beneficio de Incapacidad Total y Permanente: Este beneficio prevé el pago adelantado de la suma asegurada para el riesgo de muerte, en caso de que el Asegurado haya quedado incapacitado total y permanentemente, según se define en el anexo de Beneficio de Incapacidad Total y Permanente remitido junto con estas condiciones.
- El MONTO ASEGURADO BASICO, es aquel contratado por el Colegio de manera uniforme para todos sus agremiados, y es el siguiente:

Coberturas o beneficios	Suma o monto asegurado
-------------------------	------------------------

Instituto Nacional de Seguros/ Dirección Oficinas Centrales: Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José
 Central telefónica 2287-6000/ Apdo. Postal 10061-1000/ Consultas: contactenos@ins-cr.com
 Contraloría: cservicios@ins-cr.com/ Fax: 2287-6161/ 800INS-Contraloría



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

A. Cobertura Muerte Plus, que comprende	
➤ Muerte accidental o no accidental por persona (beneficio principal o cobertura básica)	¢ 4.000.000,00 (cuatro millones)
➤ Adelanto de la mitad de la suma asegurado en caso de enfermedad Terminal (A.M.S.A)	¢ 2.000.000,00 (dos millones)
➤ Adelanto del 20 % de la suma asegurada para Gastos Funerarios	¢ 800.000,00 (ochocientos mil)
B. Beneficio de adelanto del 100 % del monto asegurado por incapacidad total y permanente (BI-1)	¢ 4.000.000,00 (cuatro millones)

Las sumas que se definen como ADELANTO, son referidas al BENEFICIO PRINCIPAL POR MUERTE, en el sentido de que NO son montos adicionales de seguro, sino precisamente adelantos de éste, ante la ocurrencia del riesgo de enfermedad terminal, gastos funerarios o incapacidad en los porcentajes indicados para cada caso.

La suma asegurada aplica indistintamente de la edad del asegurado al fallecer.

El Contratante podrá solicitar incrementos en la suma asegurada, sujeto a los requisitos que el Instituto establezca para tales efectos.

Cualquier indemnización (Monto Asegurado y Valor Acumulado, si lo hubiere) pagada al amparo de esta Póliza, será girada en su totalidad al Contratante, tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la ocurrencia del hecho, y quien lo girará de inmediato al Asegurado o a los beneficiarios que éste haya designado, según corresponda.

El Contratante podrá solicitar al Instituto el pago directo de cualquier indemnización a los asegurados, a los beneficiarios u otros

CLAUSULA III. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y MONTO ASEGURADO VOLUNTARIO.

- 1. No aplicará ningún requisito de asegurabilidad para el MONTO ASEGURADO BASICO.**
- 2. MONTO ASEGURADO VOLUNTARIO, es aquel monto de seguro, adicional al básico, que el presente contrato permite que los agremiados puedan tener de manera voluntaria, en tanto se encuentre al día con el pago de la colegiatura y/o otras obligaciones para con el Colegio.**
- 3. Aplicará la siguiente tabla de requisitos para el MONTO ASEGURADO VOLUNTARIO.**

Rango de edad	Monto máximo asegurable	Requisitos de asegurabilidad
Hasta 55 años	30 millones	Solicitud del seguro



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO **DOC. RR-04-B**
CONDICIONES PARTICULARES **Rige a partir del 1/feb/2020**

(55 años y 364 días)		AC-Expediente médico
De 56 a 60 años (60 años y 364 días)	20 millones	Solicitud del seguro y V7 AC-Expediente médico
De 61 a 65 años (65 años y 364 días)	10 millones	Solicitud del seguro y V7 AC-Expediente médico
De 66 años en adelante	5 millones	Solicitud del seguro, V7 y AC- Expediente medico

Solicitud del seguro: Documento formal de solicitud, que incluye copia de cédula y carné al día del Colegio de Abogados/as de Costa Rica.

V-7: Formulario de Declaración de Salud del solicitante del seguro.

AC-Expediente médico: Formulario de autorización de Consulta de Expedientes Médicos.

El Colegio podrá reglar o normar otros requisitos para los agremiados que opten por el aumento del seguro voluntario. De ser así se incorporarán a estas condiciones particulares.

El Instituto podrá solicitar requisitos de asegurabilidad para cualquiera o todas las personas a incluir en esta Póliza. Igualmente podrá aplicar recargos en el costo o primas de aseguramiento para los aumentos voluntarios de seguro, como resultado del proceso de selección de riesgo habitual. En su defecto negar dicho aumento al solicitante por tales razones.

CLASULA IV. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Este contrato está suscrito bajo la siguiente modalidad: No Contributiva.

CLASULA V. EDADES DE CONTRATACIÓN:

Para efectos de este contrato se refiere como edad de contratación, la edad cumplida del asegurado al momento de inclusión más 364 días.

CALUSULA V. TARIFA Y PRIMA MENSUAL DEL SEGURO

La **tarifa mensual** de este seguro es de $\phi 579,32$ (quinientos setenta y nueve colones con treinta y dos céntimos) por $\phi 1.000.000,00$ (un millón de colones) de suma asegurada básica o voluntaria.

Por tanto, la **prima mensual** de la suma asegurada básica por $\phi 4.000.000,00$ (cuatro millones de colones) será de $\phi 2.317,28$ (dos mil trescientos diecisiete colones con veintiocho céntimos) por persona. A esta suma se deberá sumar el impuesto sobre el valor agregado de un 2 % (dos por ciento) según la nueva Ley No. 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según artículo 11, inciso 2 c.

La prima mensual de la suma asegurada voluntaria será el resultado de multiplicar la tarifa mensual supra indicada, por la cantidad de millones en los cuales de efectúa el aumento voluntario. A esta suma se



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

deberá sumar el impuesto sobre el valor agregado de un 2% (dos por ciento) según la nueva Ley No. 9635, ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según artículo 11, inciso 2 c.

Todo Asegurado pagará la prima del seguro básico o voluntario de acuerdo con la tarifa establecida, aún cuando que por alguna circunstancia no goce de alguno de los beneficios contratados en esta Póliza e independientemente de cualquier recargo adicional que deba pagar para su aseguramiento.

La prima total para el Grupo Asegurado será la sumatoria de todas las primas individuales

CLÁUSULA VI. DISPUTABILIDAD

El Instituto se reserva el derecho de disputar los beneficios al amparo de esta Póliza, **por un período de un año** contado a partir de la fecha de inclusión o reinclusión del Asegurado a la Póliza o de realizado el aumento del monto asegurado voluntario; si la causa que origina el siniestro fuese una enfermedad, estado o lesión corporal sufrida antes de la fecha de inclusión o reinclusión del Asegurado en la Póliza, o de realizado el aumento del monto asegurado voluntario; por la cual estuvo sometido a tratamiento o fue diagnosticado por un médico, o fue aparente a la vista, o fue de las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar desapercibidas para el Asegurado o terceras personas.

La disputabilidad para este contrato aplica, por Asegurado, de acuerdo con el siguiente esquema:

Monto asegurado	Período máximo de disputabilidad
Hasta un ¢1.000.000	Sin disputabilidad
De ¢1.000.001 a ¢5.000.000	6 meses
Más de ¢5.000.001	1 año

La disputabilidad aplica tanto para el MONTO BASICO de seguro al incorporarse o reincorporarse el agremiado/a así; como para el MONTO VOLUNTARIO. En este último caso, sobre el aumento de monto asegurado voluntario que efectúe el agremiado y por los plazos indicados en el cuadro anterior.

CLÁUSULA VII. PERIODOS DE CARENCIA Y EXCLUSION DE NO PAGO

1. SIDA. El Instituto no pagará la suma asegurada indicada en caso de que la muerte, enfermedad terminal o incapacidad sea causada, directa o indirectamente, por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o el complejo relacionado con el virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), durante los primeros dos (2) años a partir de la fecha de inclusión del asegurado en la póliza.

Asimismo, este período se inicia cada vez que el asegurado se reinstale, según lo contempla la Cláusula de Reinclusión.

Todo aumento de la suma asegurada voluntaria que se efectúe después de la emisión de esta póliza activará el período de carencia para el SIDA, por la diferencia del incremento de la suma asegurada



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

desde la fecha de tales ajustes, por el plazo que se indicó anteriormente y hasta por la suma asegurada de tal aumento.

2. Suicidio. En el primer año de inclusión del asegurado en la póliza el Instituto no indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio. No obstante, se devolverá el Valor Acumulado a la fecha de la muerte.

Asimismo, este período se inicia cada vez que el asegurado se reinstale, según lo contempla la Cláusula de Reinstalación.

Todo aumento de la suma asegurada voluntaria que se efectúe después de la emisión de esta póliza activará el período de carencia para el suicidio, por la diferencia del incremento de la suma asegurada desde la fecha de tales ajustes, por el plazo que se indicó anteriormente y hasta por la suma asegurada de tal aumento.

3. Muerte del asegurado por el beneficiario. El Beneficiario que cause la muerte del Asegurado por dolo perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el instituto quedara liberado del pago en la proporción que le correspondiera en ese Beneficio.

CLÁUSULA VIII. BENEFICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

- 1) Beneficio de Garantía de pago.** En la cláusula de Pago de Primas (de las condiciones generales), se amplía el alcance de esta con la siguiente condición de “**Garantía de Pago**”, la cual se normará como se indica a continuación:
 - a)** Para el pago de la prima mensual se concede al Colegio o Tomador del Seguro, un Período de Garantía de Pago de treinta (30) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago. Si durante este Período de Garantía de Pago llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto pagará la indemnización correspondiente previa cancelación por parte del Tomador del Seguro de las primas pendientes. El Instituto queda relevado de toda responsabilidad u obligación por siniestros ocurridos después de su vencimiento.
 - b)** Se concede al Asegurado un Período de Garantía de Pago de seis meses, contados a partir de la fecha del último pago, si el Valor Acumulado menos cualquier adeudo es insuficiente para cubrir el costo mensual del seguro. Si la prima no se pagara dentro del Período de Garantía de Pago, la cobertura del Seguro caducará, relevando al Instituto de toda responsabilidad ante la ocurrencia de un siniestro.
 - c)** Si el Asegurado fallece durante este Período de Garantía de Pago, la porción de la prima anual del costo de seguro no pagada será deducida de la suma exigida en virtud de la presente Póliza y cualquier adeudo pendiente.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

- 2) Beneficio de Pago automático del costo del seguro.** El Instituto acreditará o rebajará en forma automática del Valor Acumulado (básico + voluntario) que mantenga el Asegurado, la prima o las primas relativas al costo de seguro mensual (básico + voluntario) que éste no haya cubierto. Cuando el Valor Acumulado resulte insuficiente para cubrir el pago de las primas al descubierto y hayan transcurridos seis meses desde el último pago efectuado por el Asegurado, la cobertura de esta Póliza le será cancelada, relevando al Instituto de cualquier responsabilidad derivada de este Contrato.

Por lo anterior, el Instituto tomará del Valor Acumulado total (básico + voluntario) de forma automática los recursos para pagar mensualmente el costo del seguro básico y voluntario que haya suscrito la persona. De esta forma se evitará la caducidad de la póliza, es decir que no se cancele; permitiendo al Asegurado que en caso de fallecimiento y demás coberturas, aunque esté atrasado en el pago de seguro básico o voluntario, éste se haya pagado de forma automática

- 3. Periodo de gracia de 30 días.** Para la cobertura de Muerte Plus, se aplica la siguiente extensión de cobertura: Si un Asegurado fallece dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que su seguro caducó (excepto por falta de pago de la prima), el Instituto pagará la suma asegurada. Para efectos de esta condición se entenderá por caducidad del seguro:

- a) Cuando el Asegurado finalice su relación con el Tomador del Seguro, conforme se define en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- b) Cuando se cancele este Contrato de Seguro.

- 4. Plazo de inscripción de asegurados.** Para la cobertura de Elegibilidad individual que debe cumplir el tomador, se establece el siguiente requisito adicional a lo que indica la cláusula en las condiciones generales: ***Solicitar su inscripción al seguro dentro de los treinta (30) días naturales, desde el momento que adquiere la condición de miembro del grupo o colegiado. En todo caso, el Colegio se obliga a incluir, registrar o inscribir a los nuevos agremiados/as, a más tardar en la panilla del mes siguiente al mes de incorporación. Por tanto, los beneficios de la póliza cubrirían a los nuevos agremiados/a o reingresados, a partir del día primero del mes siguiente al mes de incorporación.***

- 5. Beneficio de Comisión por recaudación.** Esta póliza reconocerá al Contratante una comisión de cobro del 3% (tres por ciento) sobre el total de las primas ordinarias pagadas al Instituto. Se entenderán como primas ordinarias, las relativas al costo del seguro

Las anteriores comisiones serán reconocidas únicamente en los casos en que el Contratante realice el cobro y recaudación de las primas, así como su depósito al Instituto.

CLAUSULA IX. SOBRE EL VALOR ACUMULADO.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

Con relación a la cláusula No. XXXV de Valor Acumulado para cada Asegurado de las condiciones generales, se agregan las siguientes condiciones que aplican únicamente para esta póliza, las cuales dependiendo del contexto sustituyen las indicadas en dicha cláusula:

1) Definición de VALOR ACUMULADO y aportes para su conformación

Se define VALOR ACUMULADO (O VALOR ACUMULADO INDIVIDUAL), el acumulado de dinero registrado en un momento dado en la cuenta individual de cada asegurado, en la presente póliza, como resultado de los aportes básicos del contratante y voluntarios del asegurado, más su capitalización financiera en el tiempo y menos las deducciones por costo de seguro aplicadas. Se diferencian dos tipos de FONDO ACUMULADO; el BASICO y el VOLUNTARIO, según el origen de los recursos que lo alimenta. El básico, con el aporte del Colegio; el voluntario con el aporte del colegiado asegurado.

Para la conformación del VALOR ACUMULADO BASICO el Colegio o Tomador del seguro se compromete a aportar un monto de ahorro mensual mínimo de ₡300,00 (trescientos colones) por cada asegurado.

Para las personas que adquieran MONTO ASEGURADO VOLUNTARIO, deberán hacer un aporte mínimo mensual de ₡ 500,00 (quinientos colones), por cada millón de aumento del seguro de vida, que conformará el VALOR ACUMULADO VOLUNTARIO. Los asegurados podrán hacer aportes extraordinarios de ahorro en cualquier momento, sea que haya o no contratado aumento de seguro voluntario.

2) Determinación del Valor Acumulado

El Valor Acumulado para cada Asegurado, al día de actualización mensual, se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Valor Acumulado del día de actualización mensual que antecede, menos el costo de seguro mensual asociado a la porción de mes cubierto, menos el impuesto al valor agregado calculado sobre el costo de seguro mensual, hasta al día de actualización mensual.
- b) Más los intereses correspondientes al Valor Acumulado conforme al punto anterior, por el período comprendido desde el día siguiente al de actualización mensual que antecede, hasta el día de actualización mensual.
- c) Más todas las primas y aportes recibidos desde el día posterior al día de actualización mensual que antecede hasta el día de actualización mensual.
- d) Más los intereses correspondientes a los rubros mencionados en el punto c. por el período comprendido, desde el día siguiente de la transacción, hasta el día de actualización mensual.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

- e) Menos los retiros del valor acumulado y los cargos aplicados por estos retiros realizados, desde el día posterior al día de actualización mensual que antecede, hasta el día de actualización mensual.
- f) Menos los intereses correspondientes a los rubros mencionados en el punto e. por el período comprendido desde el día siguiente de la transacción hasta el día de actualización mensual.

3) Retiros del Valor Acumulado

Para efectos de retiros o rescates del Valor Acumulado Básico y/o Voluntario, se procederá de la siguiente forma:

- a) El VALOR ACUMULADO BASICO lo podrá retirar el asegurado, al alcanzar los 60 años o después, en un porcentaje máximo de un 95% (noventa y cinco por ciento) del acumulado registrado. El remanente del 5% (cinco por ciento) se mantiene como reserva para el pago de póliza de vida en caso de falta de pago de primas de seguro.
- b) Si el asegurado/a no retira en vida el Valor Acumulado Básico y/o Voluntario, este corresponderá a los beneficiarios del seguro de vida en la proporción establecida.
- c) Cuando el agremiado deja de ser parte del Colegio, indistintamente de la edad alcanzada, podrá retirar el FONDO DE RETIRO BASICO, en su totalidad, rebajando los cargos por rescate establecidos y otros cargos que correspondan. Una vez hecho el retiro pierde todos los beneficios asociados a este seguro.
- d) Toda gestión de retiro del VALOR ACUMULADO BASICO o VOLUNTARIO, debe ser autorizada por el Colegio, mediante los procedimientos administrativos definidos por éste. Por tanto, el Colegio podrá gestionar ante el INS los retiros y solicitar que todo o parte de estos recursos le sean girados al colegio, cuando existan deudas u otras obligaciones económicas del agremiado para con el Colegio, y éste de previo lo haya autorizado.
- e) El Colegio podrá hacer retiros de oficio del VALOR ACUMULADO BASICO Y VOLUNTARIO para los agremiados/as, cuando existan situaciones especiales de salud, estado mental y otras circunstancias calificadas, que dificulten el aprovechamiento de estos recursos para los colegiados/as. Estos casos el Colegio los justificará y documentará ante el INSTITUTO.
- f) El VALOR ACUMULADO VOLUNTARIO, lo podrá retirar el asegurado/a, en cualquier momento sin ninguna restricción por edad o limitación de porcentaje de monto. Si corresponde se aplicarán cargos por recate.
- g) El Instituto no puede diferir el pago de cualquier retiro o rescate por un período mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del rescate.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

- h) Todos los pagos por VALOR ACUMULADO se girarán a las cuentas bancarias personales de los asegurados o aquellas que hayan sido debidamente autorizadas por el asegurado ante el Instituto, o a las cuentas de Colegio cuando así corresponda. Cuando tales transferencias deban realizarse a cuentas acreditadas fuera de Costa Rica, en monedas extranjeras, el INSTITUTO, deducirá de oficio, dichos costos, del monto a pagar.
- i) El monto pagadero en la fecha del rescate será el Valor Acumulado que le corresponde, menos cualquier adeudo existente por primas de seguro, básico y voluntario. Estos rescates están sujetos a los cargos que se describen a continuación.

4) Cargos por Retiro o Rescate de Valor acumulado

Si el Asegurado efectúa un retiro del Valor Acumulado Individual BASICO O VOLUNTARIO durante la vigencia de la póliza, antes de los diez años de permanencia en la póliza, se aplicará un cargo porcentual por rescate, sobre el monto que se retire, el cual será calculado de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años de permanencia en la póliza	Porcentaje de cargo por rescate del monto a retirar del valor acumulado
De 1 a 2 años de permanencia	10 %
De 3 a 4 años	8 %
De 4 a 5 años	6 %
De 6 a 7 años	4 %
De 8 a 9 años	2 %
10 años o más	0 %

Se toma como fecha de inclusión en la póliza, para contabilizar los años de permanencia, la fecha de incorporación o reincorporación del asegurado al Colegio, según los registros al respecto, y según se define en la cláusula N° X de continuidad de estas condiciones particulares.

5. Informe Corporativo

Mes a mes se efectuarán todos los movimientos que afecten la Póliza y enviará al Tomador del Seguro, un Informe Corporativo Integral de la Póliza, por medios electrónicos.

Anualmente, en enero, el Instituto remitirá un informe detallado, por medios electrónicos, que contendrá la siguiente información, con corte al 31 de diciembre del año anterior inmediato.

➤ **Nombre del Asegurado**

Instituto Nacional de Seguros/ Dirección Oficinas Centrales: Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José
 Central telefónica 2287-6000/ Apdo. Postal 10061-1000/ Consultas: contactenos@ins-cr.com
 Contraloría: cservicios@ins-cr.com/ Fax: 2287-6161/ 800INS-Contraloría

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO
CONDICIONES PARTICULARES****DOC. RR-04-B
Rige a partir del 1/feb/2020**

- Número de cédula o identificación
- Número de colegiado
- Monto Asegurado Básico
- Monto asegurado Voluntario
- Valor Acumulado Básico
- Valor acumulado Voluntario

El Instituto emitirá reportes individuales de ESTADO DE POLIZA al Colegio o a cualquier Asegurado a solicitud de éste al Colegio o al Instituto, siguiendo los procedimientos usualmente acostumbrados para tales gestiones (nota formal o correo formal). Estos estados de póliza podrán ser documentos físicos o electrónicos.

CLAUSULA X. CONTINUIDAD Y ANTIGÜEDAD CONTRACTUAL

El presente contrato brindará continuidad y antigüedad plena y total de derechos exigibles, beneficios y regulaciones en general a todos los asegurados/as inscritos en la póliza anterior, denominada VIDA UNIVERSAL COLECTIVA contrato No. VUC-001, emitida el 01 de abril del 2003, y cuya vigencia rige hasta el 31 de enero 2020. Lo anterior significa, que:

- a) Cualquier reclamo o gestión de los asegurados/as, cuyo hecho generador se suceda hasta el 31 de enero 2020, pero que no fue presentado al Instituto antes de esa fecha, será cubierto si así corresponde, bajo las condiciones del contrato anterior Vida Universal Colectiva, contrato No. VUC-001 y hasta por los plazos correspondientes.
- b) Todas las condiciones del presente nuevo contrato (generales, particulares y adendos) tomarán como referencia de tiempo de permanencia de cada asegurado en la presente póliza, la fecha efectiva de inclusión en la póliza registrada en el contrato anterior Vida Universal Colectiva No. VUC-001.

CLAUSULA XI. INFORMACIÓN DE ESTE SEGURO EN LA WEB DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio ha dispuesto; en coordinación con los intermediarios a cargo de este contrato y con el visto bueno del Instituto; en su página web www.abogados.or.cr /Sección Servicios/Régimen de Seguridad Social, un espacio donde se mantienen actualizada toda la información sobre el Régimen de Seguridad Social, que incluye desde los contratos generales (vida y gastos médicos), pasando por las condiciones particulares, adendos, formularios, documentos informativos de los seguros del Régimen, incluyendo el presente contrato No. VU-PLUS-001; y documentos técnicos especializados de diversos productos de seguros (actualmente 78 documentos). Por lo anterior, en relación con este contrato No. VUC-PLUS-001, los agremiados encontraran toda la información necesaria en la web del Colegio indicada. En su defecto podrán comunicarse con nuestros intermediarios a cargo de este contrato a los teléfonos 2280-7775, 2234-6202, 2202-3635 o al correo insabogados@abogados.or.cr en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm; Oficina de Seguridad Social y Aseguramiento del Colegio.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA UNIVERSAL PLUS CONTRATO TIPO DOC. RR-04-B
CONDICIONES PARTICULARES Rige a partir del 1/feb/2020

CLAUSULA XII. CONTENIDO DE LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES

En virtud del proceso de cambio y migración del contrato anterior VUC-001 al presente nuevo contrato; el Instituto le brinda al Colegio un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha efectiva de entrega del presente documento, para realizar observaciones o solicitar modificaciones al clausulado estipulado en estas Condiciones Particulares. Igualmente, las partes podrán pactar razonablemente y de mutuo acuerdo, modificaciones, variaciones, ajustes o cambios de las presentes Condiciones Particulares en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

Las presentes Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales de este contrato.

CLÁUSULA XIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro P14-26-A01-843 de fecha 03/01/2020.

SEDE INS - Sede Central de San José

DIRECTOR EJECUTIVO SEDE INS SAN JOSÉ